

Que, habiéndose vencido el plazo previsto en el artículo 2°¹ de la Resolución para que Global Backbone presente su propuesta de OBI, este organismo mediante carta C. 103-GG.GPRC/2013 recibida el 05 de febrero de 2013, solicitó a Global Backbone remitir su OBI para la interconexión con operadores rurales mediante enlaces de líneas telefónicas;

Que, al respecto, mediante comunicación GB-017-2013, recibida el 14 de febrero de 2013, Global Backbone remitió la OBI solicitada por el OSIPTEL;

Que, antes de que el OSIPTEL establezca la OBI aplicable a su red, y a fin que las condiciones técnicas, legales y económicas; así como los servicios que brinda esta empresa correspondan a los que ofrece actualmente a las empresas de telecomunicaciones; este organismo mediante carta C.687-GG.GPRC/2013, de fecha 05 de agosto de 2013, remitió a Global Backbone la propuesta de OBI para la interconexión con operadores rurales mediante enlaces de líneas telefónicas, a efectos de que manifieste lo que considere pertinente; y, solicitó además, remitir los montos por enlace de línea telefónica que deberán ser incluirlas en la OBI a establecerse;

Que, mediante comunicación S/N recibida el 13 de agosto de 2013, Global Backbone luego de revisar la documentación remitida por el OSIPTEL, presentó una nueva propuesta de OBI para operadores en áreas rurales, sin remitir las condiciones económicas solicitadas;

Que, mediante comunicación S/N recibida el 16 de octubre de 2013, Global Backbone presentó una nueva propuesta de OBI para operadores en áreas rurales, incluyendo en el Anexo II -Condiciones Económicas- los montos por enlace de línea telefónica;

Que, sobre la base de la OBI remitida por el OSIPTEL mediante carta C.687-GG.GPRC/2013; y, de la OBI remitida por Global Backbone de fecha 16 de octubre de 2013, se establece la OBI correspondiente para operadores en áreas rurales de Global Backbone, contenida en el Anexo N° 1, cuyas condiciones se encuentran conformes a la normativa vigente en materia de interconexión; no obstante ello, manifiesta las siguientes consideraciones;

Que, la OBI para la interconexión con operadores rurales mediante enlaces de líneas telefónicas de Global Backbone que se aprueba, contiene los servicios que efectivamente presta esta empresa a terceros operadores dentro del marco de la interconexión;

Que, no se incluye en la OBI que se aprueba, los escenarios de comunicación de Global Backbone correspondiente al servicio de transporte conmutado local, debido a que la referida empresa no presta servicios a través de esta modalidad;

Que, los montos por enlace de línea telefónica consignados en el numeral 4 del Anexo II -Condiciones Económicas- incluidas por Global Backbone para la OBI, deberán ser consistentes con las tarifas que actualmente Global Backbone viene cobrando a sus abonados; por lo que en aplicación del principio de no discriminación e igualdad de acceso que rige la interconexión, esta Gerencia General dispone que esta empresa no podrá cobrar a los operadores rurales que se acojan a su OBI, montos por enlace de línea telefónica superiores a las tarifas que actualmente cobra a sus abonados;

Conforme a lo expuesto, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 5° de la Resolución que dispone que los operadores del servicio de telefonía fija presenten una Oferta Básica de Interconexión para la interconexión con operadores rurales, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 085-2004-CD/OSIPTEL;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Oferta Básica de Interconexión de Global Backbone S.A.C. para la interconexión de su red del servicio de telefonía fija con las redes de los operadores del servicio de telefonía fija en áreas rurales y de preferente interés social mediante líneas telefónicas, formulada por el OSIPTEL, contenida en el Anexo N° 1, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 085-2004-CD/OSIPTEL; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los acuerdos de Interconexión que se suscriban conforme a la Oferta Básica de Interconexión para la interconexión con operadores rurales a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión son aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 3°.- La presente resolución conjuntamente con su Anexo N° 1 será notificada a Global Backbone S.A.C.; y se publicará en la página web de la referida empresa, así como en la página web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe.

Artículo 4°.- La presente resolución será publicada en

el Diario Oficial El Peruano y entrará en vigencia al día siguiente de la publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ANTONIO APOLONI QUISPE
Gerente General

1017183-1

ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

Acuerdos adoptados sobre Directores de Empresas en las que FONAFE participa como accionista

ACUERDO DE DIRECTORIO N° 006-2013/013-FONAFE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24° del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de esta Empresa.

Se comunica que mediante Acuerdo de Directorio N° 006-2013/013-FONAFE, correspondiente a la sesión instalada con fecha 15 de Noviembre de 2013, se aprobó lo siguiente:

Tomar conocimiento de la renuncia al cargo de Miembro de Directorio presentada por la persona señalada a continuación, dándole las gracias por los servicios prestados durante el desempeño de sus funciones:

NOMBRE DEL RENUNCIANTE	EMPRESA	CARGO
CESAR AUGUSTO HORQUE GARCES	ADINELSA	DIRECTOR

TITTO ALMORA AYONA
Director Ejecutivo

1018650-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Aprueban Directiva para la Gestión del Despacho con Motivo de la Vigencia de la Ley N° 30076

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 206-2013-CE-PJ

Lima, 2 de octubre de 2013

VISTO:

El Oficio Administrativo N° 382-2013-MG-CE/PJ, cursado por la Presidencia del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Presidencia del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal



Penal remite propuesta de directiva para la adecuada implementación de la Ley N° 30076, promulgada el 19 de agosto del presente año, que modifica e incorpora normas del Código Penal, Código Procesal Penal y Código de Ejecución Penal, crea el Registro de Denuncias por Faltas contra la Persona y el Patrimonio y Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil; así como, dicta normas relativas a los siguientes aspectos: **i)** Adopción de protocolos y reglamentos para la realización de audiencias de video conferencia; **ii)** Coordinación interinstitucional entre el Poder Judicial, Ministerio Público, Instituto Nacional Penitenciario y Ministerio del Interior; **iii)** Publicidad y destino de bienes inmovilizados o con similar medida; **iv)** Revisión judicial de papeletas en casos de accidentes de tránsito; **v)** Adelanta la vigencia del Código Procesal Penal, respecto a los artículos 2°, 160°, 161°, 268°, 270°, 271° y 311°; **vi)** Establece reglas de interpretación; y **vii)** Deroga los Decretos Leyes Nros. 10124, 14495 y 20066, y Decreto Legislativo N° 312.

Segundo. Que el objeto de la propuesta es unificar la implementación de la mencionada ley en los Distritos Judiciales del país. En ese sentido, se plantea dentro de las recomendaciones formuladas la adopción de determinadas reglas que coadyuven en la gestión de los procesos con aplicación de las normas del Código Procesal Penal de 2004, en relación a la prisión preventiva, dentro del modelo procesal instituido por el citado cuerpo normativo, y cuyas características son los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción. Así como el principio de rogación que implica el pedido o solicitud del fiscal para la adopción de la medida de prisión preventiva. En ese orden de ideas, se establece como parte de las recomendaciones para el desarrollo de la dinámica de trabajo contenida en la directiva la de coordinación interinstitucional como responsabilidad de los Presidentes de Cortes Superiores en aras de promover reuniones de trabajo con los Presidentes de las Juntas de Fiscales de sus respectivos Distritos Judiciales, a fin de adoptar acciones respecto de las agendas de jueces y fiscales, notificaciones, horarios de trabajo, realización de audiencias mediante video conferencias, entre otros; y de esa forma posibilitar la realización de las audiencias dentro del marco de regularidad y normal desarrollo del servicio. Asimismo, se precisa la necesidad que los Presidentes de Cortes Superiores realicen reuniones de coordinación interinstitucional con el Ministerio Público, Policía Nacional, Defensorías Públicas, Procuradurías Públicas, Instituto Nacional Penitenciario, entre otras, con el propósito de adoptar políticas orientadas a fortalecer el trabajo conjunto para una mejor aplicación de las reformas establecidas por la Ley N° 30076. Finalmente, en esa dirección, se encarga al Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal la coordinación con los Presidentes de Cortes Superiores a efectos de promover y monitorear la realización de reuniones de trabajo señaladas precedentemente.

Tercero. Que, siendo así, resulta claro que las recomendaciones presentadas por la Presidencia del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, coadyuvarán a unificar los esfuerzos interinstitucionales para la implementación de la mencionada ley. Por lo que siendo así resulta pertinente su aprobación.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 674-2013 de la cuadragésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 006-2013-CE-PJ denominada "Directiva para la Gestión del Despacho con Motivo de la Vigencia de la Ley N° 30076", que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Cortes Superiores de Justicia del país, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

Nota.: La Directiva N° 006-2013-CE-PJ "Directiva para la Gestión del Despacho con Motivo de la Vigencia de la Ley N° 30076", está publicada en el Portal Web del Poder Judicial: www.pj.gob.pe. (Enlace del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, página principal, ícono de Directivas y Reglamentos).

1018602-1

Aprueban Directiva denominada "Lineamientos para el uso de Salones, Salas Protocolares y Auditorios del Poder Judicial"

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 210-2013-CE-PJ**

Lima, 2 de octubre de 2013

VISTO:

El Oficio N° 530-2013-GA-P-PJ, cursado por el Coordinador encargado del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, por el cual remite propuesta de Directiva denominada "Lineamientos para el uso de Salones, Salas Protocolares y Auditorios del Poder Judicial".

CONSIDERANDO:

Que el objeto de la directiva es tener un instrumento normativo que contenga en forma detallada los lineamientos para el uso exclusivo de los Salones, Salas y Auditorios de la institución. Por lo que resulta conveniente su aprobación, en aras de optimizar su uso y cuidado.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 680-2013 de la cuadragésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 007-2013-CE-PJ, denominada "Lineamientos para el uso de Salones, Salas Protocolares y Auditorios del Poder Judicial", que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República, Cortes Superiores de Justicia del país, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

Nota.: La Directiva N° 007-2013-CE-PJ "Lineamientos para el uso de Salones, Salas Protocolares y Auditorios del Poder Judicial", está publicada en el Portal Web del Poder Judicial: www.pj.gob.pe. (Enlace del Consejo ejecutivo del Poder Judicial, página principal, ícono de Directivas y Reglamentos).

1018602-2

Aprueban Directiva "Pautas para Resolver Casos Análogos en Materia Contencioso Administrativa"

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 211-2013-CE-PJ**

Lima, 2 de octubre de 2013